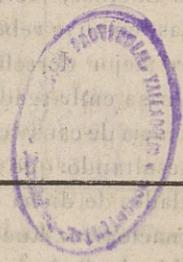


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Excepcionándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

general del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 141.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

Montes.—Personal.

Hallándose vacante una plaza de Guarda de montes de esta provincia con el sueldo anual de trescientos escudos, se hace público por medio del *Boletín oficial* para que los que se hallen adornados de los requisitos que son necesarios para obtenerla, dirijan sus solicitudes á este Gobierno de provincia en el término de quince días á contar desde el de la fecha.

Los requisitos que son necesarios para obtener la mencionada plaza son los siguientes: saber leer y escribir correctamente, tener de 25 á 40 años de edad, y las condiciones de robustez y agilidad que exige el penoso servicio de los montes, no menos que las de moralidad y buena reputacion.

Serán preferidos para dicho nombramiento los cesantes del ramo con buenas notas, y los licenciados del ejército y de la Guardia civil.

Valladolid 1.º de Febrero de 1870.
=El Gobernador, José Gomez Diez.

TERCERA SECCION.

Núm. 134.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera del rio Pisuerga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Sierra Diez, vecino de

Rabanal de las Llantas, á fin de que se presente en las cárceles de este Juzgado á sufrir la pena de cinco meses de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa que contra el mismo se ha seguido sobre desacato, rogándose á la autoridad superior de esa provincia y todas las de la nacion que se sirvan dar las órdenes oportunas para la captura y remision á disposicion de este Juzgado del citado individuo.

Dado en Cervera del Rio Pisuerga á veinte y siete de Enero de mil ochocientos setenta.=Nicanor Rojas.=Por su mandado, Manuel Alonso Rodriguez.

NUM. 126.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto y término de treinta días, cito, llamo y emplazo á D. Casimiro Arias Gomez, vecino de esta ciudad, de estado casado y de cuarenta y nueve años de edad, para que comparezca en la Sala de audiencia del referido Juzgado, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que pende sobre injurias graves inferidas á la autoridad de los Excelentísimos Señores Gobernador civil, Capitan General y Ayuntamiento de esta capital en un impreso que circuló en la misma con fecha diez y seis de Diciembre próximo pasado; apercibido que pasado dicho término, se continuará el procedimiento y en su rebeldía se entenderá con los estrados del Juzgado.

Dado en Valladolid á veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta.=Miguel Gil y Vargas.=Por su mandado, Policarpo Gante.

NUM. 108.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Gregorio Andrés Nieto, capitán que fué del presidio de esta capital, y en la actualidad vecino de Madrid, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de Audiencia, á contestar los cargos que contra él aparecen en la causa que se le sigue en union de otros por robo en la casa de D. José de la Cuesta, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya-lugar.

Dado en Valladolid á veinte y dos de Enero de mil ochocientos setenta.=Ramon Crespo y Vicente.=Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

NUM. 143.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

A los Sres. Jueces de primera instancia y Alcaldes de los pueblos de esta provincia, hago saber: que en el Juzgado de Roa se sigue causa criminal en averiguacion del autor ó autores del robo de tres caballerías de la propiedad de Santiago Sebastian, vecino de la Orra, la noche del catorce al quince del corriente, cuyas señas se expresan al final. Y con el objeto de si pueden ser habidas, expido el presente por el

cual, en nombre de S. A. el Regente del Reino, exhorto y requiero y de la mia pido, ruego y encargo que luego que le recibais dispongais se practiquen cuantas diligencias sean necesarias en averiguacion del paradero de dichas tres caballerías, y siendo habidas con las personas en cuyo poder se hallen, las remitireis á disposicion de dicho Señor Juez de primera instancia de Roa.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta.=Ramon Crespo y Vicente.—P. S. M., Manuel Martin de Lezcano.

Señas de las caballerías robadas.

Un caballo pelo negro, paticalzado de los pies y una mano, pontino, colin, cerrado, de seis cuartas y media en corta diferencia, esquilado la mitad, herrado de los cuatro remos.

Un muleto de pelo pardo, bazo blanco, edad dos años, alzada siete cuartas, herrado de las dos manos.

Otro muleto, pelo negro, de tres años de edad, alzada seis cuartas y media, herrado de los cuatro remos, esquilado el cuello.

Núm. 120.

Don Fernando Garcia Cuadrillero, Escribano del juzgado de primera instancia de esta villa de Olmedo.

Doy fé y testimonio: que por el mio y en dicho juzgado se ha seguido tercería de dominio por Bernabé Martinez, vecino de Pedrajas, contra Ignacio Sanz, su convecino, y el Sr. Promotor fiscal de dicho juzgado, sobre mejor derecho ó reclamacion de una casa embargada al Ignacio, en la cual sustanciada por todos sus trámites se dictó la sentencia siguiente:

SENTENCIA.

En la villa de Olmedo á veinticinco

de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, vistos por el Sr. D. José Segura y Ramon, Juez de primera instancia de ella y su partido, estos autos tercería de dominio propuesta por el procurador del mismo D. Deogracias Gutierrez, en nombre y representacion de Bernabé Martinez Ferreras, vecino de Pedrajas de San Esteban, contra el Sr. Promotor Fiscal, recaudador de costas de este dicho juzgado, é Ignacio Sanz Encinas, vecino del referido Pedrajas, en cuya rebeldía se han seguido sobre mejor derecho ó reclamacion de una casa embargada al Sanz, por consecuencia de causa criminal por hurto.

Resultando: que para las responsabilidades de dicha causa, se embargó á Ignacio Sanz Encinas, una casa en el pueblo de Pedrajas, en la que se ha propuesto tercería de dominio por su convecino Bernabé Martinez, que pretende ser preferente por haberla adquirido por escritura de venta otorgada en veintiseis de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.

Resultando: que la casa cuya preferencia se solicita por el demandante Bernabé Martinez, por suponer haberle sido vendida por el Ignacio Sanz, se hallaba embargada y depositada desde el veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho, para responder de los gastos y costas de la causa incoada á Ignacio Sanz Encinas en nueve de Abril de dicho año, por corta de pinos y de cuya hecho se halló convicto y confeso en veintiuno del referido mes y año, recayendo sentencia condenatoria que fué egecutoriada en veintidos de Agosto siguiente, procediéndose en su vistud á la exaccion de costas, en cuya época se ha interpuesto la demanda de tercería de dominio, apoyada en la escritura de venta de dicha casa, otorgada simuladamente por el procesado.

Considerando: que el demandante Bernabé Martinez, no podia menos de ser sabedor de que la casa que se le propuso en venta por Ignacio Sanz, le habia sido embargada y estaba afecta á las responsabilidades de la causa de corta de pinos como hechos públicos y notorios y que la escritura de venta á los seis meses despues de verificado el embargo y cuando se estaba en la via de apremio, fué simulada y con objeto de defraudar á los legítimos acreedores.

Considerando: que la circunstancia de haberse registrado la escritura de venta de la casa, no destruye los vicios de nulidad de la enagenacion en fraude de legítimos acreedores, al tenor de las leyes siete y doce, título quince de la partida quinta, así como tambien que en el artículo dos de la ley hipotecaria, no se comprende en la inscripcion á los embargos por no poder ser enagenados por su dueño durante el juicio, á no hacerse la enagenacion con intervencion del juzgado que conoce de los autos, segun declaracion terminante del Supremo Tribunal de Justicia de trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, y no habiendo

intervenido este juzgado en la enagenacion de la casa embargada á Ignacio Sanz en veintinueve de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho, vendida simuladamente por este en daño de los acreedores, á los seis meses ó sea en el veintiseis de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, cuyos hechos eran públicos y notorios al comprador Bernabé Martinez.

Fallo: que vistos la ley siete y doce, título quince, partida quinta, artículo dos de la ley hipotecaria y sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, debia declarar nula y rescindible la escritura de venta de la casa embargada á Ignacio Sanz, desestimando la tercería de demanda de dominio interpuesta por Bernabé Martinez, sin hacer especial condenacion de costas, publicándose esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia por la rebeldía de Ignacio Sanz Encinas, en conformidad al artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Así definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo. — José Segura y Ramon.

Publicacion. Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Señor Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido, estando haciéndola pública en ella, hoy veinticinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, doy fé.—Ante mí: Fernando García Cuadrillero.

Cuya sentencia se hizo saber en el siguiente día veintiseis al Promotor fiscal, Procurador Gutierrez y en los Extrados del juzgado por la rebeldía de Ignacio Sanz.

Y para que conste y tenga efecto la insercion de la sentencia referida, la cual concuerda con su original que obra en mi poder, cumpliendo con lo en ella ordenado, pongo el presente testimonio que signo y firmo en Olmedo á tres de Enero de mil ochocientos setenta.—Fernando García Cuadrillero.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCION 3.^a—CONTRIBUCIONES.

La Direccion general de Contribuciones comunica á esta Administracion con fecha 4 del actual la orden que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de hoy la orden siguiente.—Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha enterado de la esposicion que ha elevado V. E. á este Ministerio con fecha 26 de Enero último, en que consulta le seria conveniente mandar sus-

penden interinamente la entrega á los Ayuntamientos y Diputaciones del importe de los recargos provinciales y municipales que se hagan efectivos sobre las contribuciones directas por el tercer trimestre del corriente año económico, para que tenga la aplicacion que corresponda, segun lo que las Córtes Constituyentes determinen sobre el destino que en su día haya de darse á dichos recargos, ó si atendida la falta de recursos en que se encuentran las corporaciones populares deberán continuar percibiéndolos como hasta aquí.

En su vista y considerando que pendiente aun la discusion de los presupuestos del Estado, no puede saberse la aplicacion que haya de darse á los recargos municipales y provinciales impuestos sobre las contribuciones Territorial é Industrial correspondientes al segundo semestre del actual año económico.

Considerando que hasta que la Asamblea Constituyente dicte su fallo en esta cuestion, en uso de su Soberanía, no seria prudente que se distrajeran los mismos de la aplicacion que en su día pueda darse por el Poder legislativo; y considerando que en el hecho de quedar en Depósito en las cajas del Tesoro, nada se prejuzga acerca del destino que corresponda á los mencionados recargos despues que se discutan los presupuestos del Estado y se sepa por lo tanto el legítimo partícipe de estos recursos; el Regente del Reino se ha servido acordar ingresen en el Tesoro los recargos sobre las contribuciones Territorial e Industrial del tercer trimestre del presente año económico, sin perjuicio de lo que resuelvan las Córtes Constituyentes en su día acerca de esta cuestion. De órden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y para que por esa direccion se dicten las disposiciones convenientes á su cumplimiento.—Lo que esta Direccion tratada á V. S. para su inteligencia y para que en el acto dicte esa Administracion las órdenes oportunas á fin de que se cumpla lo mandado en la preinserta disposicion.»

Lo que ha dispuesto esta Administracion se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

Valladolid 7 de Febrero de 1870.—El Gefe económico, Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Por la Direccion general de la Deuda pública, se dice á esta Administracion económica en 10 de Enero último lo que sigue:

«Son muchos los apoderados ó agentes que entre los asuntos que gestionan en estas oficinas lo hacen del despacho de las inscripciones de corporaciones civiles. En su virtud, se apresura esta Direccion á manifestar á V. S. para que lo haga entender á

todos los pueblos de esa provincia por medio del *Boletín oficial*, que la emision de las referidas inscripciones se verifica de oficio con toda la preferencia que el servicio permite: que inmediatamente son remitidas á las Administraciones económicas para que los Jefes de Caja las entreguen sin demora á los respectivos Ayuntamientos, previa liquidacion, y que en atencion á lo espuesto no debe consentirse que bajo ningun pretesto se exija á los pueblos honorarios por una gestion innecesaria.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

Valladolid 2 de Febrero de 1870.—El Jefe de la Administracion económica, Teodomiro Collazo.

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Esgueva.

Formado por la Junta repartidora de este pueblo el repartimiento del impuesto personal del corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion por espacio de cinco dias, para que los contribuyentes que se juzguen agraviados puedan presentar sus reclamaciones.

Piña de Esgueva 21 de Enero de 1870.—El Alcalde Presidente, Julian Madruga.

Con el mismo objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Aldea de S. Miguel.
Cogeces de Iscar.
La Pedraja.
Melgar de Abajo.
Moraleja de las Panaderas.
Pedrosa del Rey.
Quintanilla de Arriba.
Renedo.
Serrada.
Villafréchós.
Villanueva de los Infantes.
Urueña.

NUM. 159.

Ayuntamiento constitucional de Roturas.

El Domingo 20 del actual en la casa de Ayuntamiento ante el Sr. Alcalde de este pueblo y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá efecto el segundo remate de 125 olmos de estos propios divididos en seis lotes, cinco de 21 olmos, y uno de á 20, bajo el tipo que se ha dado á cada uno de ellos el cual es como sigue:

FACTORIA DE UTENSILIOS DE VALLADOLID.

Nota de los artículos de suministro adquiridos por gestion directa en esta Factoría de mi cargo, durante le mes de la fecha.

Dias.	PUEBLOS donde se han verificado.	NOMBRES de los vendedores.	Precio. Escudos.	ARTÍCULOS.				
				Acceite. Litros.	Carbon Qs.ms.	Escobas. Qs. ms.	HILO. Kiló.s	Piezas de cinta. Número.
3	Valladolid.	Herederoy Rodriguez..	0'499	800	»	»	»	»
3	Idem..	Luciano Martin..	3'400	»	65	»	»	»
5	Idem..	Miguel Sanchez..	3'400	»	40	»	»	»
9	Idem..	Santiago del Pozo..	3'400	»	37	»	»	»
7	Idem..	Emeterio Rodriguez..	0'900	»	»	»	»	6

	Escudos.
El lote señalado con el número 1.º de 21 olmos en .	60
El señalado con el núm. 2.º de 21 id. en..	40
El señalado con el núm. 3.º de 21 id. en..	70
El señalado con el núm. 4.º de 21 id. en..	40
El señalado con el núm. 5.º de 21 id. en..	40
El señalado con el núm. 6.º de 20 id. en..	50
Total.	300

Lo que se anuncia llamando licitadores, previniendo que se puede optar á todos los lotes juntos ó á cada uno separado segun convenga, y el Ayuntamiento en el acto acepte.

Roturas 1.º de Febrero de 1870.— El Alcalde, Agustin Bombin.

Valladolid 31 de Enero de 1870.—El Administrador, Angel Fernandez y Martin.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Bruno Conde.

NUM. 144.

Ayuntamiento constitucional de Serrada.

En el Boletín oficial del Domingo 19 de Diciembre último y bajo el número 10.204 se halla inserto el anuncio siguiente: El Ayuntamiento de esta villa asociado de las dos terceras partes de vecinos pudientes y competentemente autorizados en virtud del reglamento de 11 de Marzo de 1868, tienen acordado crear en esta villa un partido de Médico-cirujano, cerrado de cuarta clase, con el sueldo anual de cuatrocientos escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de treinta familias pobres; además percibirá el agraciado seiscientos escudos por repartimiento que se cobrará tambien por trimestres vencidos de entre los vecinos que están asociados y que en lo sucesivo se asocien en la forma que determina el art. 14 del Reglamento citado.

Los aspirantes á esta plaza presentarán sus solicitudes y hoja de méritos al presidente del Ayuntamiento en término de veinte dias, pues pasados habrá de proveerse. Y habiendo acordado el Ayuntamiento prorogar el anuncio y término de la vacante por otros veinte dias, se hace presente para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Serrada 19 de Enero de 1870.—El Alcalde, Pedro José Moyano.

NUM. 158.

Juzgado de paz de la villa de Ciguñuela.

Se halla vacante la Secretaría de dicho juzgado, la cual ha de proveerse conforme á las reales órdenes de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y demás documentos al Sr. Juez de paz dentro del plazo de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Ciguñuela 28 de Enero de 1870.—El Juez de paz, Julian Cortijo.

ESTADO

de la situacion de la Sociedad de crédito UNION CASTELLANA en 31 de Diciembre de 1869.

	Esc.s	Mil.s
ACTIVO.		
Acciones emitidas 70 por 100 por cobrar.	2.113,440	»
Caja y Banco de Valladolid.	67,218	807
Efectos en Cartera á cobrar y negociar.	11,500	»
Préstamos.	13,298	400
Moviliario.	2,355	225
Varios.	723,856	348
Pérdidas y ganancias.	120,575	316
	3.052,244	096
Depósito de valores.	205,740	»
Suma total.	3.257,984	096
PASIVO.		
Capital.	3.019,200	»
Efectos á pagar.	9,115	990
Cuentas corrientes.	23,928	106
	3.052,244	096
Depositantes de valores.	205,740	»
Suma total.	3.257,984	096.

Valladolid 31 de Diciembre de 1869.—El Gerente interino, Ramon Pardo.—El Gefe de Contabilidad, Eduardo Hernan-Gomez. Insértese: P. O., Barbeito.

NUM. 151.

Alcaldía constitucional de la Seca.

En poder de Nicolás Recio Rodriguez, de esta vecindad, se halla depositada desde 29 del actual una pollina estraviada cuyas señas son las siguientes: pelo castaño oscuro, alzada cinco cuartas y dos dedos, como de unos doce años, con una nube en el ojo izquierdo y rodilleras.

Lo cual se hizo notorio en esta localidad y público tambien en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento del dueño y demás efectos correspondientes.

La Seca 31 de Enero de 1870.—El Alcalde, Valentin Bayon.

Alcaldía constitucional de Alaejos.

Se hace saber á todos los dueños vecinos ó forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional, censos foros y cualesquiera otros derechos reales, y á los inquilinos, colonos y censatarios, que dentro del término de quince dias, á contar desde esta fecha, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de alza ó baja de fincas ó derechos que hayan adquirido ó hayan enagenado; justificadas con el correspondiente título, inscripto en el registro de la propiedad, á fin de proceder á la formacion del apéndice, base del repartimiento de la contribucion de inmuebles en el próximo año económico de 1870 á 1871. Igual requerimiento se hace á los due-

ños de ganados á fin de que presenten las respectivas reclamaciones de estos dentro del espresado término; bajo apercibimiento de parar al que no lo verifique el perjuicio que haya lugar.

Alaejos 26 de Enero de 1870.—Isidro Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de San Salvador.

Impuesto personal.

La Junta repartidora que presido nombrada para la confeccion de los trabajos necesarios que han de servir de base para el pago de la contribucion del referido impuesto personal, les tiene ya terminados y de manifiesto por el término de quinto dia, á cortar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo término se oirá de agravios tan solo á los contribuyentes que hayan cumplido con lo prevenido en el art. 25 de la instruccion de 10 de Agosto último.

San Salvador 25 de Enero de 1870.—El Alcalde, Antonino Martin.—Por su mandado, Manuel del Campo, Secretario.

NUM. 102.

Ayuntamiento popular de Velliza.

VENTA DE OLMOS Y ALAMOS.

Autorizado por la Excma. Diputacion provincial, esta corporacion ha acordado que el Domingo 20 del próximo mes de Febrero, á las doce de su mañana, en la casa consistorial, se subastarán en público remate 31 alamos blancos y 14 olmos negros, existentes en el pequeño plantio de esta villa, con objeto de destinar su producto á cubrir el déficit de su presupuesto vigente. El expediente y condiciones facultativas y económicas, bajo las cuales se han de subastar, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; las personas que quieran enterarse, podrán hacerlo, y en el caso que no hubiese licitadores á el todo de ellos en junto, se admitirán proposiciones en menos.

Velliza 23 de Enero de 1870.—El Alcalde, Alejandro Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de Pozaldéz.

PRIMER SEMESTRE DE 1869 A 1870.

Estado demostrativo de los fondos recaudados é invertidos durante el referido semestre del año económico actual, el cual se forma y publica en cumplimiento de lo que dispone el artículo 153 de la vigente ley municipal.

Ca-pítulos.	Ar-tículos.	CONCEPTOS.	IMPORTE por artículos.		IMPORTE por capítulos.	
			Esc.s	Mil.s	Esc.s	Mil.s
INGRESOS.						
3.º	3.º	Por derechos legalmente establecidos en el matadero..	83	500	1841	500
8.º	6.º	Por arbitrios especiales..	1758	000		
9.º	3.º	Por créditos pendientes de anteriores presupuestos..	157	945	157	945
9.º	1.º y 5.º	Por recargos en la contribucion territorial..	1172	500	1305	670
	2.º y 6.º	Por id. id industrial..	133	170		
<i>Total de ingresos.</i>					3305	115
GASTOS.						
1.º	1.º	Sueldos de los empleados del Ayuntamiento..	1061	000	1297	506
	2.º	Material de oficina y correo..	52	506		
	3.º	Suscripciones autorizadas..	30	400		
	4.º	Conservacion del edificio del Ayuntamiento..	2	000		
	5.º	Idem de sus efectos y moviliario..	1	600		
2.º	6.º	Quintas..	150	000	11	950
	5.º	Gastos de veredas..	0	900		
3.º	6.º	Material para los voluntarios de la libertad..	11	050	120	800
	1.º	Guardas municipales..	120	800		
4.º	1.º	Sueldos de los maestros..	385	000	462	500
	2.º	Material de las escuelas..	77	500		
5.º	4.º	Socorros á enfermos pobres transeuntes..	0	600	0	600
6.º	3.º	Reparacion de fuentes y cañerías..	3	200	3	200
7.º	4.º	Presos pobres de la cabeza de partido..	141	877	141	877
11.º	1.º	Por los suplidos por este concepto..	173	625	173	625
12.º	1.º	Por atrasos de presupuestos anteriores..	841	849	841	849
<i>Total de gastos.</i>					3053	907

RESÚMEN.

Importan los ingresos..	3305'115
Idem los gastos..	3053'907
Existencia en arcas en fin de dicho semestre..	251'208

Pozaldéz 18 de Enero de 1870.=V.º B.º.=El Alcalde 1.º, Luis Martin.=El Depositario, Ildelfonso de Castro.=El Regidor Interventor, Benigno Muñoz.=El Secretario de Ayuntamiento, Nicomedes García.

Ayuntamiento constitucional de Tordehumos.

Extracto de los fondos que en el primer semestre del presente año económico se han recaudado y sido satisfechos en el mismo periodo.

CARGO.

	Escd.s	Mil.s
Existencia que resultó al cerrarse definitivamente el presupuesto de 1868 á 69..	145	745
Recaudado por cuenta de lo recargado sobre la contribucion territorial..	192	"
Idem á cuenta de los pastos de invernía del monte..	100	"
<i>Total cargo.</i>	437	745

Ca-pítulos.	DATA.	Escudos.	Mil.s
1	Personal.	171	"
	Material.	33	412
3	Personal.	16	"
	Material.	12	"
4	Personal.	"	30
5	Material.	"	2
6	Material.	"	5
7	Material.	"	47
9	Personal.	20	"
	Material.	5	"
11	Material.	"	15
	Material.	"	200
<i>Total data.</i>			357
			006

RESÚMEN.

Importa el cargo..	437'745
Idem la data..	357 "
Existencia en fin de Diciembre de 1869..	80'739

Tordehumos 1.º de Febrero de 1870.=El Alcalde, Juan Manuel Peña.=Serapio Hernandez, Secretario.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y notas de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4'400 á 4'700 escudos arroba, y de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Vino de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'130 á 0'153 escudos.

Arroz, de 2'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra

Precio de granos en el mercado de ayer.

Cebada, de 1'900 á 2'150 escudos fanega.

Trigo vendido.. 1.052 fanegas.

Precio medio.. 4'600 escudos.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

128 vacas, que hacen. . 55.379 libras de peso.

510 carneros que hacen. 12.922 id.

173 cerdos que hacen. . 37.992 id.

53 terneras.=36 cabritos.=96 corderos lechales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 4 de Febrero de 1870.=El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MANUAL

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO,

con arreglo á la Ley de 19 de Julio de 1869, é instruccion de 3 de Diciembre del mismo año.

POR

La Redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados de Paz.»

Este Manual de utilidad indispensable para los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos, Jueces de Paz, Secretarios, Recaudadores, Egecutores, Comisionados y Contribuyentes en general, se vende á 8 reales en las principales librerías, y en la Administracion del Consultor, Carretas 12, 2.º, Madrid.

AVISO IMPORTANTE.

Se compran billetes del Banco de Valladolid y obligaciones del Crédito Castellano á precios corrientes, en esta ciudad, calle de la Obra, núm. 16, piso tercero.

En la imprenta de este periódico se halla de venta papel impreso para formar las relaciones de haberes, papel para el repartimiento del impuesto personal, papeletas de aviso y recibos para la cobranza de la expresada contribucion.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 8.